

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 3.574

Esta Corporación ha acordado celebrar su sesión ordinaria de agosto el día 4 de dicho mes, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 1951.—El Presidente, Juan Muñoz.

Núm. 3.581

CONVOCATORIA-CONCURSO

para proveer en propiedad una plaza de Profesor de Sala, Jefe del Servicio de Odontología de la Beneficencia Provincial, de la plantilla del Cuerpo Médico Provincial

Por error de copia figura en el "Boletín Oficial" de la provincia número 230, de 1950, al que se hace referencia en el del Estado núm. 138, de fecha 18 de mayo de 1951, que para opositar a esta plaza se precisa presentar el título de Licenciado e Doc-

tor en Medicina y Cirugía; siendo así que debía de decir, que se presentará, además del citado título de Licenciado en Medicina y Cirugía, el de Odontólogo o el de Estomatólogo.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Zaragoza, 14 de julio de 1951.—El Presidente, Juan Muñoz.

SECCION QUINTA

Núm. 3.537

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Desde el día 11 del mes actual, y hasta nueva orden, se pagarán al entrador, en los mataderos de esta provincia, los menudeos de ganado lanar y cabrio a 2 pesetas, y los de vacuno a 2'50 pesetas, ambos por kilo «canal barrita».

Zaragoza, 11 de julio de 1951.—El Jefe provincial del Servicio de Cueros, Carnes y Derivados, (ilegible).

Núm. 3.572

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

A continuación se publican las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral, recibidas hasta la fecha, para que quienes se consideren perjudicados puedan recurrir en el término de diez días ante esta Presidencia de la Junta Provincial, conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente.

Zaragoza, 13 de julio de 1951.—El Presidente, José Lueña del Muro.

ALCALA DE MONCAYO

Presidente: D. Emiliano Tejero Segura, como Juez municipal. Vocales: D. Julio Ledesma Melero, como Concejal de más edad, y D. Pedro Gracia Ruiz, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Victorino Galindo Melero, como Concejal, y don Pedro Sánchez Aria, como ex Juez municipal.

BIOTA

Presidente: D. Miguel López Monguillán, como Juez municipal. Vocales: D. Genaro Laborda Abad, como Concejal de más edad, y D. Alejan-

dro Martínez Saldaña, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Simón Garcés Ezquerro, como Concejal, y D. Mariano Villellas, Marcellán, como ex Juez municipal.

FUENTES DE JILOCA

Presidente: D. Marcelino Durán Martínez, como Juez municipal. Vocales: D. Jesús Tejero Guerrero, como Concejal de más edad, y don Agustín Franco Esteban, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Antonio Gimeno Gil, como Concejal, y D. Francisco Sebastián Pérez, como ex Juez municipal.

LITAGO

Presidente: D. Casiano Macaya Giménez, como Juez municipal. Vocales: D. Marcial Ibarben Pellicer, como Concejal de más edad, y D. Higinio Láinez Peña, como funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado. Suplentes: D. Victoriano Giménez Aperte, como Concejal, y D. Anselmo Macaya Ibáñez, como ex Juez municipal.

LOBERA DE ONSELLA

Presidente: D. Amado Plano Serrano, como Juez municipal. Vocales: D. Máximo Mayayo Cardesa, como Concejal de más edad, y D. Leoncio Artigas Orcada, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: Don Generoso Pueyo Hecho, como Concejal, y D. Juan Mayayo Cardesa, como ex Juez municipal.

NAVARDUN

Presidente: D. Félix Anaut Nicuesa, como Juez municipal. Vocales: D. Agustín Samitier Arruga, como Concejal de más edad, y D. Alejandro Ramón Muñoz, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: Don Serafín Landa Ornat, como Concejal, y D. Roberto Ruiz Pérez, como ex Juez municipal.

SIGÜES

Presidente: D. Juan Burró García, como Juez municipal. Vocales: Don Antonio Cabodevilla Primicia, como Concejal de más edad, y D. Pedro Pellón Petriz, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Guillermo Lampérez Burró, como Concejal, y D. Cesáreo Contin Giménez, como ex Juez municipal.

TAUSTE

Presidente: D. Jesús Villasana Mateo, como Juez comarcal. Vocales: D. Inocencio Arrieta Mombiela, como Concejal de más edad, y D. Bernardo Gallizo Arilla, como representante de las Clases Pasivas. Suplentes: D. Pio Betoré Guillén, como Concejal, y don

Vicente Lostalé Navarro, como ex Juez municipal.

CARINENA

Presidente: D. Domingo Muñoz Bernal, como Juez comarcal. Vocales: D. Angel Ferruz Sanz, como Concejal de más edad, y D. Máximo Muzas Tornes, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Antonio Polo Lorente, como Concejal, y don Santiago Gracia Romeo, como ex Juez municipal.

LONGARES

Presidente: D. Angel Sampietro Sancho, como Juez municipal. Vocales: D. Angel Casas Losilla, como Concejal de más edad, y D. Joaquín Sancho Sancho, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Emilio Badenas Tortajada, como Concejal, y D. José Mastral Muñoz, como ex Juez municipal.

Núm. 3.542

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha 22 de junio de 1951, el Ministerio de Obras Públicas ha dictado la resolución siguiente:

“Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización solicitada por “Eléctricas Reunidas de Zaragoza”, S. A., para establecer una doble línea de transporte de energía eléctrica con dos circuitos trifásicos cada una de ellas, a la tensión de servicio de 130.000 voltios, entre la central termo-eléctrica de la “Empresa Nacional Calvo Sotelo” (ENCASO) en Escatrón (Zaragoza) y la línea de la Sociedad peticionaria, a la misma tensión, de Aliaga a Zaragoza, con la que empalmará en Puebla de Híjar (Teruel);

Vistas las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza y Teruel;

Considerando:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos que han de quedar afectados por la línea.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo de la constitución del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afectan al dominio público.

3.º Que se practicó la información pública de la petición y del proyecto en las provincias de Zaragoza y de Teruel, a las que afectan las instalaciones, sin que se haya presentado reclamación alguna.

4.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las ins-

talaciones no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

5.º Que han informado favorablemente la Diputación Provincial de Zaragoza y las Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias afectadas por las instalaciones.

6.º Que en dicho proyecto se ha prescindido del cálculo de la línea por ser de las mismas características que la de Aliaga a Zaragoza, con la cual empalma, y cuya concesión ha sido otorgada a la Sociedad peticionaria por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1947, y considerar superfluo dicho cálculo porque no sería más que repetición de lo ya sancionado favorablemente por la Administración.

7.º Que la Confederación Hidrográfica del Ebro manifestó, con relación a los cruces de la línea con el río Ebro y demás corrientes o cauces públicos, que es preciso que se complete la documentación presentada, con los pormenores de los cruces y los cálculos justificativos de que se cumplen las prescripciones del Reglamento vigente en cuanto a resistencia mecánica de los apoyos, dentro de lo dispuesto también respecto a distancias del punto inferior de la catenaria que forma los hilos con el terreno o con los niveles de aguas altas del río, respectivamente.

8.º Que las Delegaciones de Industria y las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza y de Teruel han informado favorablemente el proyecto presentado, que consta de memoria, planos, presupuesto y relación de propietarios, considerando como cálculo de la línea el ya efectuado para la línea de Aliaga a Zaragoza en el proyecto que sirvió de base a la respectiva concesión, y proponiendo, no obstante, la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza que antes de comenzar las obras de los cruces con el río Ebro se complete el proyecto, según indica, con el de estos cruces, cuyos vanos, de 440 metros y de 373 metros, son notablemente superiores al normal de 250 metros.

9.º Que en la mencionada concesión, otorgada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1947 para la línea de Aliaga a Zaragoza:

a) Se ha tenido en cuenta que, según informes técnicos emitidos sobre el proyecto que sirvió de base a la misma, se siguieron en éste, en lo posible, las directrices del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y, a falta de normas suficientes o adecuadas en él

para líneas de las características de dicha línea, las del proyecto de nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas publicado en la "Gaceta" del 10 de agosto de 1931, y algunas de Reglamentos extranjeros; y que aunque dicho proyecto, en general, había sido bien estudiado, adolecía, no obstante, de deficiencias, entre otros extremos, en lo relativo a los cambios fuertes de rasante en la línea.

b) Se tuvo también en cuenta que, aunque el indicado proyecto de Reglamento no ha sido aprobado, es evidente que, habiendo sido redactado por una Comisión especializada en la materia, pueda inspirar confianza; que habían sido ya otorgadas concesiones de algunas líneas de gran importancia teniendo en cuenta diversas prescripciones del mismo, y que para líneas de la importancia de la de Aliaga a Zaragoza no resulta suficiente o adecuado el empleo exclusivo de las normas fijadas en el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

c) Se fijaron prescripciones de acuerdo con lo indicado en los apartados a) y b) del presente considerando, y entre ellas, la de que la Sociedad concesionaria debía presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel un proyecto complementario en el que, entre otros extremos, habría de efectuarse el cálculo mecánico de la línea y de sus proyectos en los sitios en que presenta fuertes cambios de rasante por colocación de los apoyos en el fondo de depresiones.

10. Que no es admisible la presentación del proyecto incompleto por el hecho de que lo que se omite sea igual a lo indicado, o que figure en el proyecto de otra línea que haya sido objeto de concesión independiente; que es necesario, en todo caso, que el proyecto que sirva de base a cada concesión sea complemento de la instalación cuyo establecimiento haya de autorizarse con ella, y que, en consecuencia, debe completarse el proyecto de la línea de que se trata.

11. Que la Sociedad peticionaria presentó el proyecto complementario a que se refiere el apartado c) del considerando 9.º, y que éste ha sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Teruel con fecha 15 de junio de 1948.

12. Que por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 fueron aprobadas las "Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión".

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a "Eléctricas Unidas de Zaragoza", S. A., para establecer una doble línea de transporte de energía eléctrica con dos circuitos trifásicos cada una de ellas, a la tensión de servicio de 130.000 voltios, entre la central termoeléctrica de la Empresa Nacional Calvo Sotelo (ENCASO) en Escatrón (Zaragoza) y la línea de la Sociedad peticionaria, a la misma tensión, de Aliaga a Zaragoza, con la que empalmará en Puebla de Híjar (Teruel).

2.ª Se declara la utilidad pública de la instalación indicada en la condición 1.ª, se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de Diputaciones, municipales y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Zaragoza en noviembre de 1949 por el Ingeniero Industrial D. Enrique Grasset, completándolo con el proyecto complementario que se prescribe en la condición 6.ª en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.ª La instalación deberá cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto de Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931.

También podrá ejecutarse la instalación de la línea con sujeción a

las indicadas normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, las cuales regirán obligatoriamente para todo aquello que no esté previsto en el Reglamento y proyecto de Reglamento indicados en el párrafo anterior y en el proyecto a que se refiere la condición 3.ª, completado según se indica en la misma.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público deberá el concesionario aumentar la fianza constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

6.ª Con la anticipación suficiente antes de comenzar las obras de los cruces en el río Ebro, deberá presentar la Sociedad concesionaria, en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, un proyecto complementario del formulado en noviembre de 1949, con tantos ejemplares como los que se hayan presentado de éste, cuyo proyecto complementario deberá contener:

a) Los cálculos efectuados en los proyectos general y complementario de la línea de Aliaga a Zaragoza.

b) Planos de dichos cruces, en los que deberá indicarse la altura libre entre el nivel de las aguas en avenidas y el hilo más bajo, y los correspondientes cálculos justificativos de que los elementos de la línea en los referidos cruces cumplen lo que se prescribe en la condición 4.ª.

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, previo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, resolverá lo que considere procedente sobre la aprobación del proyecto complementario en lo que se refiere a los cruces del río Ebro, y no podrán comenzarse las obras de los mencionados cruces sin que haya sido aprobado.

7.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses y terminadas en el de veintiocho a partir de la fecha en que sea notificada esta autorización a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza y de Teruel del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza documento en el que se especifiquen las características de los aisladores y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiera dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza deberá remitir a la de Teruel una copia autorizada de dicho documento y dejar otra en ella, y el original deberá acompañarse a las actas de reconocimiento al remitirlas a su aprobación.

9.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el art. 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse, por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, acompañando, además del documento indicado en la condición 8.ª, un ejemplar del proyecto complementario a que se refiere la condición 6.ª, y copia autorizada de la aprobación que efectuó dicha Jefatura de los cruces del río Ebro.

En las actas de reconocimiento, aparte de lo que en relación con ellas se prescribe en la condición 8.ª, se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.ª, y las fechas de su aprobación. En todo caso, debe efectuarse en las actas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión y a las que fije la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en relación con los cruces del río Ebro, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá la Sociedad concesionaria solicitar de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y de Teruel la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

11. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

12. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

13. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

14. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o del proyecto de nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931, y en su sustitución o falta, las indicadas normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

15. Será obligación de la Sociedad concesionaria: el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y correspondiente reglamentación del trabajo, en las de protección a la Industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones y suspensiones.

17. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

18. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 17.ª y 18.ª, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

20. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 7 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.506

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación benéfico-docente instituida por D. Miguel Tena, en Cosuenda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticias sobre su existencia actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, puedan comparecer en el expediente, que durante el plazo de diez días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón, número 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 10 de julio de 1951.—El Gobernador civil Presidente, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

(17. HORAS PROHIBIDAS)